

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte solicitante, allegó memorial implorando que sea integrado en el proceso de sucesión, toda vez que es sobrino de los solicitantes y en razón a un acuerdo familiar, sus poderdantes le entregaron en calidad de cesión a título singular una sexta parte de los derechos herenciales como contraprestación por sus servicios profesionales.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 26 de septiembre de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE No. 316

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	HUBER, LUZ ESTELLA, VICTOR MANUEL, JOSE RUBIEL y RUBEN DARIO CARDONA TORO en representación de MODESTO CARDONA CARDONA (Q.E.P.D.
CAUSANTE:	JUANA BAUTISTA CARDONA CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte solicitante, implora sea integrado en el proceso de sucesión, toda vez que sus poderdantes le entregaron en calidad de cesión a título singular una sexta parte de los derechos herenciales como contraprestación por sus servicios profesionales.

Al respecto, el parágrafo 1, artículo 1242 de la Ley 1934 de 2018 "Por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. El artículo 1242 del Código Civil quedará así:

ARTÍCULO 1242. Cuarta de mejoras y de libre disposición. *Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243*

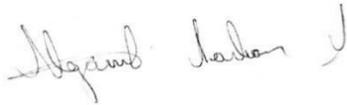
a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legitima rigurosa.

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

PARÁGRAFO 1. Los abogados no podrán hacerse parte de la sucesión en función de cobrarle sus honorarios.

De manera que, dicha normativa no permite que en el proceso de sucesión los abogados puedan hacer parte del mismo, para el cobro de honorarios. Por consiguiente, **no se accede a lo solicitado** por el profesional del derecho que actúa en representación de los solicitantes en este asunto, ello sin perjuicio de que posteriormente pueda acudir a los diferentes medios para el cobro respectivo de sus honorarios, tales como la figura de regulación de honorarios u otros.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 068 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 27 de septiembre del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario